

	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ NIT 899999465-0	CÓDIGO: M1FO1	
		VERSIÓN: 1	13/11/2012
	ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2012	PÁGINA 1 DE 3	
		ESTADO: CONTROLADO	

**ACUERDO No. 21 DE 2012
(NOVIEMBRE 13)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL MUNICIPIO DE CAJICA COMO CIUDAD A FAVOR DE LA PROTECCION Y EL CUIDADO DE LOS ANIMALES”

El Concejo Municipal de Cajicá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que es interés de la corporación la promoción de una sociedad sostenible, humana y sustentada en el respeto por el medio ambiente y los animales
2. Que la Ley 84 de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales tiene por objeto erradicar y sancionar los actos de crueldad y el maltrato de los animales, dándoles especial protección contra el sufrimiento y el dolor causado directa o indirectamente por el hombre, tal y como establece el artículo 1 de la ley en mención.
3. Que la Ley 84 de 1989 en su Capítulo III, artículo 6 establece de manera taxativa los hechos que presumen dañinos y crueles para con los animales.
4. Que a pesar de que la Ley 84 de 1989 en su artículo 7 exceptúa: de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior (artículo 6), el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos, la Corte Constitucional en la sentencia C-666 de 2010 declaró el artículo exequible pero de manera condicionada.
5. Que dentro de los lineamientos que establece la Corte en la sentencia en mención al momento de condicionar la exequibilidad del artículo, se encuentra que los animales deben en todo caso recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el trascurso de estas actividades y más específicamente, que la justificación de estos actos exceptuados debe provenir de su arraigo cultural en las ciudades donde tuviesen lugar.
6. Que así mismo, la Corte Constitucional establece que la excepción contenida en el Artículo 7 aplica sólo para aquellas actividades que a la fecha de la promulgación se encuentren en ejercicio y se prueben como expresiones culturales arraigadas.
7. Que en el municipio de Cajicá, no ha habido continuidad en la realización de los actos contenidos en el Artículo 7 de la Ley 84 de 1989, ni existen instalaciones públicas destinadas específicamente a las corridas de toros
8. Que a pesar de la exequibilidad declarada por la Corte Constitucional, ésta prohíbe la expansión territorial, material o temporal de las actividades que hoy se realizan y el patrocinio público de las mismas, de manera particular, el patrocinio a las corridas de toros.
9. Que la Corte Constitucional en la sentencia C-666 de 2010 establece que la excepción planteada es de alcance restringido de manera que no limita la potestad

	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ NIT 899999465-0		CÓDIGO: MIFO1	
			VERSIÓN: 1	13/11/2012
	ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2012		PÁGINA 2 DE 3	
			ESTADO: CONTROLADO	

de las autoridades administrativas locales. Por lo tanto, estas pueden determinar si permiten o no el desarrollo de las mismas en el territorio en el cual ejercen su jurisdicción.

10. Que la Corte en sentencia C-889 de 2012 expresa que las entidades territoriales no tienen competencia legal para la prohibición de actividades taurinas, salvo restricción respecto de la excepción expuesta en la sentencia C-666 de 2010 que declaró el artículo exequible pero de manera condicionada, porque estas actividades no pueden restringirse en los municipios y entidades territoriales donde sean "manifestaciones culturales existentes, excluyendo nuevas expresiones de estas actividades".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el Municipio de Cajicá, ciudad protectora de los animales y en contra cualquier actividad o expresión que involucre el trato cruel o la muerte de los mismos.

PARRAGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal no podrá a través de ninguna de sus dependencias u institutos patrocinar o publicitar ni directa ni indirectamente la realización de corridas de toros el municipio o cualquier otra práctica que involucre en maltrato animal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo primero, la administración municipal a través de la dependencia encargada en el tema un acto público donde se oficialice esta declaración.

PARAGRAFO TERCERO: El acto público mencionado en el anterior párrafo debe realizarse durante la celebración nacional del día de los animales. Deberán ser invitados a este encuentro, además de la comunidad en general, los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y los Personeros estudiantiles de los Colegios Públicos y Privados del Municipio.

PARAGRAFO CUARTO: La declaración contenida en el presente artículo debe incluirse y armonizarse en todos los programas relacionados con Educación Ambiental en el municipio, dándole especial énfasis a la Educación Ambiental en los Colegios del municipio.

PARAGRAFO QUINTO: La Gerencia de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces, a través del área de Educación o quien haga sus veces, velará por que dicho Acuerdo sea socializado en las instituciones educativas del municipio, especialmente lo contenido en este artículo.



	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	CÓDIGO: MIFO1
	CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ	VERSIÓN: 1 13/11/2012
	NIT 899999465-0	PÁGINA 3 DE 3
	ACUERDO MUNICIPAL No. 21 DE 2012	ESTADO: CONTROLADO

ARTICULO SEGUNDO: Las entidades del orden municipal quienes sean competentes verificaran la no ocurrencia de peleas de perros y cualquier otro espectáculo que involucre o genere maltrato animal a excepción de las actividades amparadas constitucionalmente.

PARAGRAFO PRIMERO: Se permitirán restrictivamente los espectáculos que involucren animales en el municipio de Cajicá, previa verificación técnica por parte de la Gerencia Económico y Social o quien haga sus veces, de las condiciones físicas y de tenencia de los animales que pretendan ser utilizados en dichos espectáculos.

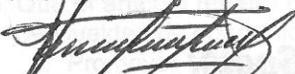
PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gerencia de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces, realizara permanente seguimiento técnico de las condiciones físicas y de tenencia de los animales mientras la autorización de funcionamiento de espectáculos que los involucren estén vigentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a nivel Constitucional y Legal respecto de la protección de los animales. De no cumplirse con la norma los espectáculos serán clausurados de manera inmediata y la administración adelantara las denuncias pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los trece (13) días del mes de Noviembre de Dos Mil Doce (2012), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión primera el día siete (07) de Noviembre y segundo debate en plenaria el día trece (13) de Noviembre de Dos Mil Doce (2012).


JULIO ESTEBAN VANEGAS P.
 Presidente


FLOR MARÍA RUÍZ RINCÓN
 Segundo Vicepresidente




ANDRÉS FERNANDO ROMERO S.
 Primer Vicepresidente

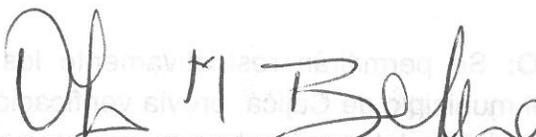

DIANA MARCELA GONZÁLEZ L.
 Secretaria General



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SANCIONADO

Cajicá, noviembre quince (15) de dos mil doce (2012).


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, noviembre quince de dos mil doce, en la fecha se publica el presente ACUERDO en la gaceta oficial, año 12 Número 10 de noviembre quince (15) de dos mil doce (2012).



RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ

Gerente de Desarrollo Administrativo

Gladys M. 

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 8795356 fax Ext. 128

secgadministrativo@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica-cundinamarca.gov.co